

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/ARG/9
7 de mayo de 2009

(09-2255)

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

Respuestas de la Argentina a las Preguntas del PERÚ¹

La siguiente comunicación, de fecha 5 de mayo de 2009, se distribuye a petición de la delegación del Argentina.

Pregunta:

Con relación al addendum de la Notificación de la Argentina G/LIC/N/2/ARG/12 (6 de julio de 2007), distribuida el 19 de enero de 2009 con la signatura G/LIC/N/2/ARG/12/Add.1, el Perú desea formular las siguientes preguntas:

1. *En la Resolución 343/2007, se señala: “Que a los efectos de evaluar el comportamiento de las importaciones de determinados productos textiles es necesario establecer, en forma transitoria, un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de tales operaciones”, por lo que se resuelve establecer el Certificado de Importación para los Productos Textiles (CIPT):*

(a) *¿Podría la República Argentina explicar los motivos por los cuáles, mediante Resolución N° 330/2008, se ha incrementado el número de posiciones arancelarias sujetas a licencias no automáticas, tomando en consideración que el mecanismo fue establecido en forma transitoria hace dos años?*

Respuesta:

El mercado internacional de productos textiles y vestimenta ha sufrido cambios significativos en los últimos dos años. Las condiciones actuales de mercado internacionales se han tornado más problemáticas y conflictivas debido a la caída de la demanda en los principales países importadores y al crecimiento de los stocks de productos exportables de los principales países exportadores. Esta volatilidad del mercado internacional explica la ampliación de los productos cubiertos por este mecanismo.

Pregunta:

(b) *Dada dicha transitoriedad, ¿la República Argentina ha definido por cuánto tiempo más va a ser aplicado este mecanismo?*

¹ Véase documento G/LIC/Q/ARG/7.

Respuesta:

La aplicación del mecanismo depende de las condiciones del mercado internacional de productos textiles y vestimenta; en tanto se mantengan las actuales condiciones desfavorables, mencionadas anteriormente, el régimen continuará en vigencia.

Pregunta:

- (c) *¿El Gobierno Argentino ha analizado otros procedimientos más adecuados y menos restrictivos al comercio que las licencias de importación no automáticas para alcanzar el objetivo perseguido por el mecanismo (seguimiento y control de las operaciones)?*

Respuesta:

Se han analizado varios procedimientos. Se considera que este régimen es el más adecuado y menos restrictivo del comercio en las circunstancias actuales.

Pregunta:

2. *El Gobierno del Perú ha recibido informes de su sector exportador sobre los plazos de expedición de los CIPT, los mismos que superan largamente los plazos establecidos en el párrafo 5.f), artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias Previas de Importación ¿Podría la República Argentina explicar los motivos por los cuáles existe una diferencia entre los plazos indicados y los plazos que han venido enfrentando, en la práctica, los exportadores peruanos en los últimos meses? Es importante notar que en las respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación (G/LIC/N/3/ARG/5, del 10 de septiembre de 2008), la República Argentina señala que el plazo mínimo y máximo para la tramitación de solicitudes de Certificados de importación es 10 y 30 días corridos, respectivamente. Asimismo, señala que para el trámite de todas las licencias de importación se utiliza el criterio del orden cronológico de presentación de las solicitudes. Por lo tanto, el plazo de tramitación de las solicitudes no debería ser superior a 30 días.*

Respuesta:

El criterio utilizado para analizar las solicitudes de licencias no automáticas de importación ha sido el orden cronológico; actualmente, las solicitudes se analizan de manera simultánea.

Pregunta:

3. *El Perú ha tomado conocimiento que, mediante Resolución 61/09 del Ministerio de Producción del 4 de marzo de 2009, se ha modificado nuevamente la Resolución 343/2007, ampliándose nuevamente el universo de posiciones arancelarias sujetas a licencias no automáticas. ¿Cuándo lo notificará?.*

Respuesta:

La resolución 61/2009 ha sido notificada bajo la signatura G/LIC/N/2/ARG/16 de fecha 19 de marzo de 2009.
